



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-993-16

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAMILIA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-012-004-16**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de los fondos orientación y protección familiar, institucional, embarazo y partos múltiples manejados por la Delegación Departamental de Puerto Cabeza, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del control interno y el diseño de las normas, reglamentos y demás regulaciones emitidas por el Ministerio de la Familia; **b)** Determinar que los ingresos estén debidamente depositados, registrados, clasificados, soportados, revelados y corresponden a gastos propios de la Delegación de Puerto Cabeza; **c)** Verificar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales, que correspondan a gastos propios de la entidad auditada y si fueron emitidos de conformidad con lo que establecen las normas, políticas y procedimientos aplicables; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los ingresos de los fondos institucionales, orientación y protección familiar así como embarazo y partos múltiples fueron depositados, recibidos y ejecutados de manera satisfactoria y corresponden a gastos propios de la delegación como también a obligaciones con terceros; **2)** Los egresos de los diferentes fondos administrados y ejecutados por la delegación estos se encuentran registrados y soportados mediante la documentación pertinente y conforme a lo establecido en cada una de las normativas aplicables; y, **3)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Partidas



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-993-16

en conciliación pendientes de aclarar, por un depósito efectuado por una persona erróneamente en las cuentas de la institución; **b)** no se realizan los arqueos diarios a caja chica y combustible; y, **c)** Debilidades del sistema informático de pensiones alimenticias ya que los reportes de movimientos de pagos de pensiones alimenticias está mal diseñado, en los listados de ingresos presenta los nombre de los beneficiario y no del demandado, pagos a favor de la cajera en concepto de anticipos para desembolso a la beneficiarias de pensiones alimentarias, procedimiento que se realiza de forma manual y no por el sistema, los reportes mensuales solo pueden emitirse en el último día del mes, los pagos de pensiones por la suma de C\$1,500.00 no son soportados con un recibo de egreso y el sistema no puede hacer un consolidado de ingresos anual. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAMILIA)**, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-012-004-16**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de los fondos orientación y protección familiar, institucional, embarazo y partos múltiples manejados por la Delegación Departamental de Puerto Cabeza, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Uno (1,001) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda